

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 21.576 · 1977

PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS

5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas

Ley 21.576

REMUNERACIONES DEL PERSONAL DOCENTE CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS.

BUENOS AIRES, 6 de mayo de 1977

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. (Nota de redacción) Ley 17.409.

ARTÍCULO 2°. (Nota de redacción) Ley 17.409.

ARTÍCULO 3°. Los nuevos índices de remuneraciones a que se refiere el artículo 2 de la presente ley, absorben los beneficios emergentes de la Ley 20.515 y el complemento establecido por Decreto 1324 de fecha 31 de octubre de 1974 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a modificar los índices de las remuneraciones contenidos en el Anexo I del Estatuto para el Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas .

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA - Klix - Gomez

ANEXO 1 (CUADRO)

CUADRO NO MEMORIZABLE

ANEXO 2 (CUADRO)

CUADRO NO MEMORIZABLE

ANEXO 3 (CUADRO)

CUADRO NO MEMORIZABLE

VEREDICTA LEYES

Personal Docente Civil de las Fuerzas Armadas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).